CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 64 DE 2023	
Fecha de generación del Contrato Electrónico	15 DE JUNIO DE 2023
Contratante	ESE, HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
Contratista	CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CESAR
No. De Documento de Identidad del Contratista	NIT: 824000608-7
Rep. Legal	HELCIAS RODOLFO CASTILLA VALERA
No. De Documento de Identidad del Rep. Legal	C.C No. 15.241.902 EXPEDIDA EN SAN ANDRES
Notificación	CALLE 16 No. 11ª-10 OF 203
Teléfonos	3157184890
Objeto Contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL AVALUO DE ALGUNAS AREAS DE LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES.
Valor Inicial	SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS ($7.102.000) M/L.
Plazo Inicial	QUINCE (15) DÍAS
Supervisor Asignado	DAISI SIERRA QUINTERO – SUBGERENTE

Entre los suscritos a saber: **YURI JOSE ARIAS SILVA,** varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.171.834 expedida en la Jagua de Ibirico- Cesar, quien actúa en nombre y representación del **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES,** Empresa Social del Estado, creada a través del Acuerdo Municipal No. 008 de 1995, identificada con el Nit: 824000543-7, nombrado mediante Decreto No. GGE-00098**,** fechado 30 de abril de 2020, y debidamente posesionado ante el Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico- Cesar**, OVELIO ENRIQUE JIMÉNEZ MACHADO** según Acta No. 2756 del 30 de abril de 2020, plenamente facultado para celebrar éste tipo de acto jurídico; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CESAR,** identificada comercialmente con el NIT: 824000608-7, representada legalmente por **HELCIAS RODOLFO CASTILLA VALERA,** quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.241.902 expedida en San Andrés, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el objeto contractual, se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la ESE 2023, según el certificado del jefe de almacén del día 15 de junio de 2023. **2)** Que según el estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 15 de junio de 2023, se generó la necesidad de contar con una persona natural o jurídica que estuviera en la capacidad de realizar avalúos de acuerdo con las normas colombianas que sobre este tema versan. **3)** El Contratista presentó los documentos relacionados como requisitos habilitantes, en donde se pudo constatar la idoneidad y experiencia requerida, lo cual quedo establecido en la evaluación de la oferta realizada el día 15 de junio de 2023. Por estas razones se ha determinado la viabilidad de la presente contratación la cual se regirá de manera especial por las cláusulas que a continuación se detallan **PRIMERA: OBJETO**

CONTRACTUAL: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL AVALUO DE ALGUNAS AREAS DE LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES. SEGUNDA: TERMINO DE DURACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO:** La duración del presente contrato Será de **QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y la aprobación de las pólizas a que haya lugar.**TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato para efectos fiscales es por la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS ($7.102.000) M/L,** La ESE pagará el valor del contrato de la siguiente manera: en un solo pagop, previa a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica correspondiente, informe de actividades desarrolladas y la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato; así como la acreditación del pago a seguridad social integral. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante se obligará a: **a)** Realizar las gestiones necesarias que permitan desarrollar idóneamente el servicio contratado por parte del contratista **b)** Facilitar el acceso oportuno a la información y equipos que se consideren pertinentes para la ejecución del contrato; **c)** Cancelar las obligaciones económicas que adquiere con el contratista por los servicios por esta prestados. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga **1)** Hacer y entregar a la ESE del avalúo requerido en los términos definidos en los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista, documentos éstos, que hacen parte integral del presente contrato; observando siempre los criterios y lineamientos definidos en las normas legales que sobre este tema versan. **2).** Dotar al personal que va a realizar el avalúo en las áreas del hospital Jorge Isaac Rincón Torres con todos los implementos de bioseguridad que garanticen la seguridad del personal. **3).** Cumplir los protocolos de Bioseguridad que la ESE ha implementado para el ingreso y/o circulación de las áreas a intervenirse. **4).** Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2006 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual del aporte de sus empleados a salud, pensión, riesgo profesional, según el caso. **SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por DAISI SIERRA QUINTERO – SUBGERENTE de la ESE hospital Jorge Isaac Rincón, quien vigilara el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** dentro de las funciones del supervisor y/o Interventor del presente contrato estarán: **1)** verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado para tal fin. **2)** corroborar y certificar, que el contratista cumpla con las condiciones ofrecidas para la prestación del servicio objeto de este contrato. **3)** informar dentro de los tres (3) primeros días hábiles al vencimiento del periodo de pago o del contrato, acerca de la debida prestación del servicio, requisito previo para efectuar el pago al contratista. **4)** informar a gerencia acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, para que se inicien las acciones legales correspondientes. **5)** requerir al contratista para que acredite el cumplimiento de sus obligaciones con el SGSSS, lo anterior debe hacerse en estricta observancia de la ley. **6)** las demás que le sean propias al cumplimiento de sus funciones, tendientes a garantizar la ejecución idónea del objeto contratado. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** En el presente contrato no será necesaria la constitución de garantías por parte del contratista teniendo en cuenta que su forma de pago es posterior al cumplimiento de cada mes de actividades, por lo tanto, no se evidencia exigencia del amparo de eventuales riesgos por parte de la E.S.E. De conformidad a lo establecido en la ley 1150 del 2007 en su artículo 7. De las garantías en la contratación y el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5 que dispone Excepciones a la estipulación de garantías. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de las acciones civiles administrativas o penales a que hubiere lugar, son justas causas para dar por terminado anticipadamente y de manera unilateral el presente contrato por parte de la contratante: **a)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **b)** Por interdicción judicial de la contratista. **c)** Cuando se presenten hechos o actos manifiestos que denoten desmejoramiento en la calidad del servicio contratado, **d)** Cuando se verifique que el

contratista estaba incurso de alguna inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución; **e)** por fuerza mayor o caso fortuito. Y en general el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula anterior. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y sin estar sometido a subordinación laboral con El Contratante y no tendrá derechos diferentes al de exigir el valor que se compromete a pagar El Contratante en este contrato. **DECIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y contratista. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda totalmente prohibido para el contratista el encargo o cesión parcial o total de los servicios a ejecutar, sin el expreso consentimiento mediante autorización expresa y escrita de la parte contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la **E.S.E**, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato: **DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, *EL CONTRATISTA* debe pagar a la E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, a título de indemnización, la suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de La Jagua De Ibirico - Cesar **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia que surja en virtud de la interpretación, terminación o liquidación del presente contrato se hará conforme a los procedimientos establecidos por el Código de procedimiento Civil y Código de Comercio para este tipo de actos. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La presente contratación se encuentra amparada presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 246 del 15 de junio de 2023, por valor de **SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS ($7.102.000) M/L,** con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.802.83118 Denominado: Servicios gestión,administracion **DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución es necesario la expedición del registro presupuestal.

YURI JOSE ARIAS SILVA **Gerente de la ESE HJIRT**	**HELCIAS RODOLFO CASTILLA VALERA** REP. LEGAL DE CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CESAR